

CORNARE	Número de Expediente: 056150225786	
NUMERO RADICADO:	131-0575-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	22/05/2020	Hora: 21:23:33.72... Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante Resolución N° 131-0150 fechada el 7 de marzo de 2017, se otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.527.262-0, a través de su representante legal el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.500.313, en un caudal de 0.865L/s, distribuidos así: 0.773L/s para uso doméstico y pecuario de la fuente Q. La Juventud y 0.092L/s para uso pecuario de la fuente Q. La Porquera.

En la precitada Resolución en su **Artículo tercero** se le requirió a la **sociedad PORCIAGRO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según los términos de referencia de la Corporación y la ley 373 de 1997.

Mediante Radicado N° 131-1978 del 6 de marzo de 2019, la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. 131-0928 fechado el 19 de Mayo de 2020, en el cual se anuncia lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- A. *-Mediante Resolución N° 131-0150 del 7 de marzo de 2017 se otorga una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Sociedad PORCIAGRO S.A.S con Nit N° 900.527.262-0 a través de su representante legal el señor JULIAN HENAO QUIROZ, con cedula de ciudadanía número 16.500.313, en un caudal de 0.865L/s, distribuidos así: 0.773L/s para uso doméstico y pecuario de la fuente Q. La*

Juventud y 0.092L/s para uso pecuario de la fuente Q. La Porquera.(La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el año 2027).

B. SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
MÓDULOS DE CONSUMO			X		
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder reducir las pérdidas, después de cumplir con la ejecución de dos programas como mínimo.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder disminuir los consumos, después de

					cumplir con la ejecución de dos programas como mínimo.
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	Debe contener las actividades por año con su respectivo presupuesto
INDICADORES	X			X	El usuario debe presentar la suficiente información para que el técnico elabore los indicadores respectivos, de lo contrario la propuesta está incompleta

-De acuerdo con la Resolución N° 131-0150 del 7 de marzo de 2017, la concesión de aguas se otorga de dos fuentes hídricas en un caudal de 0.865L/s, sin embargo, la información reportada por el usuario no incluye la fuente Q. La Porquera ni el caudal de ésta.

-La sociedad justifica que no presentó los consumos debido a que no han puesto en marcha el medidor de caudal, sin embargo, se tiene la opción de reportar los consumos estimados.

-Las metas de reducción de pérdidas y de consumos se encuentran mal planteadas, puesto que no coincide el valor en % con los L/s que reportan, por lo que deberán ajustar dichos valores, para que sean coherentes con las pérdidas totales reportadas.

-La parte interesada no presentó las actividades cuantificadas, lo que no permitiría la ejecución de los indicadores, por lo que deberá reportar la cantidad a desarrollar de cada actividad.

-No es procedente aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad PORCIAGRO S.A.S con Nit N° 900.527.262-0 a través de su representante legal el señor JULIAN HENAO QUIROZ, con cedula de ciudadanía número 16.500.313, para el periodo 2020-2024, dadas las observaciones y conclusiones mencionadas.

-Debido a que la concesión de aguas vence en el año 2027 y a la nueva normatividad en materia de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA para 10 años), la parte interesada deberá presentar el PUEAA con los ajustes solicitados para el periodo 2020-2027.

-La sociedad no reporta si ha implementado aprovechamiento de aguas lluvias y reúso del agua.

C. SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 80 de la Carta indica que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...), lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define dicho programa para cómo *“(...) el conjunto de proyectos y*

acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0928 fechado el 19 de mayo de 2020, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado 131-1978 fechado el 6 de marzo de 2020, esta Corporación mediante la presente actuación administrativa NO aprobará el programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2019 - 2024 ya que este NO cumple con los requisitos necesarios para obtener una respuesta efectiva.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2019-2024, que fue presentado mediante Radicado N° 131-1978 fechado el 6 de marzo de 2020, por la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.527.262-0, de acuerdo a lo planteado en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.527.262-0, **para que en un término de 30 días hábiles**, contados a partir de la notificación ajuste el **PUEAA**, presentándolo en el formulario F-TA-84, teniendo en cuenta las recomendaciones, deberá presentarlo para el periodo 2020-2027, allegando y reportando a la Corporación la siguiente información:

1. Reportar los consumos estimados, o en caso de contar con sistema de medición reportar el promedio de consumo mensual, de un periodo mínimo de 6 meses.
2. Corregir las metas de reducción de pérdidas y de consumos, ya que en el PUEAA presentado se encontraban mal planteadas, puesto que no coinciden los valores en % con los valores en L/s que reportaron, por lo que deben ajustar dichos valores, para que sean coherentes con las pérdidas totales reportadas
3. Reportar la cantidad a desarrollar de cada actividad (cuantificación de las actividades).
4. Incluir las dos fuentes de la concesión de aguas y que el caudal otorgado es de 0.865L/s.

Parágrafo: Se sugiere a la sociedad buenas prácticas ambientales, como aprovechamiento de aguas lluvias y reúso del agua.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, representante legal de la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación,

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGAR copia del Informe técnico No. 131-0928 fechado el 19 de mayo de 2020, al interesado.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

ANEXO: Formulario F-TA-84 versión 1.

EXPEDIENTE: 056150225786

Proceso: Control y Seguimiento

Fecha: 20/05/2020

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada /Piedad Usuga Zapata

Técnico: Laura Milena Giraldo Iral

Dependencia: Tramites ambientales